

SRL

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
DON EDUARDO GARRIDO MONTERO**

RES. EX. N° 2/ROL D-113-2018

Santiago, 23 ENE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".
2. Que, los artículos 24 de la LOSMA y 6° del Reglamento establecen como requisito de procedencia la presentación del mismo dentro del plazo

de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, así como también los impedimentos para presentarlo. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* -las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos-, *eficacia* -las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción- y *verificabilidad* -las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento-. Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

6. Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-113-2018, mediante la formulación de cargos contra la Corporación Municipal de Deportes Independencia, titular del establecimiento Polideportivo Enrique Soro (en adelante, también “Polideportivo”). Adjunto a la referida formulación se acompañó una de la precitada guía para la presentación de un programa de cumplimiento.

7. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-113-2018), fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, la cual fue ingresada al Centro de Distribución de la comuna de Independencia con fecha 1 de diciembre de 2018, según da cuenta la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de seguimiento 1180846036315.

8. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-113-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

9. Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, don Eduardo Garrido Montero, invocando la calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de la Municipalidad de Independencia, presentó ante esta Superintendencia el Oficio N° 12/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, en el que se destacan los problemas de convivencia que se experimentaban en el terreno en que se ubicó el Polideportivo Enrique Soro, los que se buscaron remediar con la implementación de éste por medio del plan maestro de diseño de infraestructura deportiva desarrollado por la I. Municipalidad de Independencia. Agrega que el Polideportivo comprende una sala de musculación, multicancha, salas multiuso y una cancha de fútbol de pasto sintético. Acto seguido, bajo el título "Programa de Cumplimiento de la Norma", refiere que desde el inicio de operaciones del Polideportivo se han realizado acciones tendientes a superar problemáticas producidas por su funcionamiento. Por último, en el mismo título, indica que a partir del mes de mayo de 2018 se habrían adoptado las siguientes medidas: (i) el uso de silbatos de baja frecuencia, quedando prohibido el empleo de otros elementos sonoros; (ii) término de actividades de la cancha de fútbol de pasto sintético a partir de las 22:30 horas; y (iii) prohibición absoluta de utilización de fuegos de artificio al interior o exterior del recinto deportivo.

10. Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, mediante Memorándum D.S.C. N° 71039/2018, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

11. Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, don Eduardo Garrido Montero presentó dentro de plazo el programa, además no cuenta con los impedimentos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

12. Que, sin embargo, la estructura y contenido del programa de cumplimiento presentado por el titular adolece de carencias que no permiten en ningún caso a esta Superintendencia efectuar su análisis, puesto que no cumple con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. En consecuencia, don Eduardo Garrido Montero deberá presentar un programa de cumplimiento que se adecúe a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones, sus plazos asociados, medios de verificación y costos. Por lo tanto, se requerirá al titular que presente en forma su programa, de manera previa a evaluar el cumplimiento de los criterios antedichos.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, venga en forma el programa de cumplimiento presentado por don Eduardo Garrido Montero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, el que deberá ser presentado por quien tenga la representación legal de la Corporación Municipal de Deportes de la Municipalidad de Independencia, lo que deberá ser acreditado ante la SMA mediante la entrega de la documentación pertinente. Se solicita que para la presentación del programa de cumplimiento se utilice la "Guía para la presentación de un programas de cumplimiento por

infracciones a la norma de emisión de ruidos”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace:
<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

II. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a alvaro.nunez@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos presentados en el escrito de don Eduardo Garrido Montero, ingresados con fecha 11 de diciembre de 2018.

IV. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en formato CD.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Eduardo Garrido Montero, Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de la I. Municipalidad de Independencia, titular del establecimiento “Polideportivo Enrique Soro”, domiciliado para estos efectos en calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana.



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/ANG

Carta Certificada:

- Sr. Eduardo Garrido Montero, Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de la Municipalidad de Independencia, calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana.
- Cheri Cristina Muñoz Valladares, El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.